



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Ejecutivo – Libra mandamiento de pago

Rad. No. 11001-40-03-022-2022-01309-00

Comoquiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos de ley, el despacho, conforme a los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA SOLID ING S.A.S.**, y como persona natural al señor **FREDY ALEXANDER RAMÍREZ SORIANO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2892325-9

1. Por \$44.813.502 Mcte, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de abril y hasta el 15 de noviembre del año 2022 contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda, así:

No. cuota	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL DE MORA	INTERESES
1	2022-04-15	\$1.063.502.00	
2	2022-05-15	\$6.250.000.00	\$910.353.00
3	2022-06-15	\$6.250.000.00	\$911.041.00
4	2022-07-15	\$6.250.000.00	\$843.268.00
5	2022-08-15	\$6.250.000.00	\$827.714.00
6	2022-09-15	\$6.250.000.00	\$808.543.00
7	2022-10-15	\$6.250.000.00	\$704.999.00
8	2022-11-15	\$6.250.000.00	\$621.868.00
	TOTAL	\$44.813.502.00	\$5.627.786.00

2. Por \$5.627.786 Mcte., por concepto de los intereses corrientes desde el 15 de mayo y hasta el 15 de noviembre del año 2022.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital insoluto del pagaré enunciado, desde el día en que cada una de las cuotas vencidas y no pagadas se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida conforme a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Por \$31.243.182 Mcte., por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el título valor, desde la presentación de la demanda (19 de diciembre de 2022).
5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda (19 de diciembre de 2022) y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida conforme a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce al togado **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN** como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 012 del 27 de enero de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2d52c8b9b009ab834aba534f72f7fc8a83f851ed16ec3267c0272bda4f223e**

Documento generado en 26/01/2023 04:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>